



Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20170172500**

Comoquiera que, por un lado, el mandamiento de pago librado el catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), fue notificado al ejecutado Jhonny Mauricio Montoya Velásquez conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, al correo jhonny0324@hotmail.com quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello; y por el otro, en atención a que la dirección electrónica a la cual se realizó la notificación fue obtenida posteriormente al auto que ordenó el emplazamiento del aquí demandado (folio 21 archivo 001) el Despacho:

RESUELVE

1. **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto calendarado el dieciséis (16) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) (folio 21 archivo 001).
2. **TENER EN CUENTA** la dirección electrónica de notificación del ejecutado - Jhonny Mauricio Montoya Velásquez -, aportada por el extremo demandante visible archivo 011 y 014 del expediente híbrido.
3. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado Jhonny Mauricio Montoya Velásquez en la forma y términos del mandamiento librado el catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
4. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar
5. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.
6. **CONDENAR** en costas al demandado Jhonny Mauricio Montoya Velásquez. Fijar como agencias en derecho la suma de **\$70.000,00** M/cte. Por secretaría liquídese.
7. **REQUERIR** a la parte actora para que retire y tramite los oficios visibles en los numerales 008 al 032 del C2 del expediente híbrido. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d3a7ec78a47fcf8bc0a4f87b3ae6e506a5b967424b94f5566e6d1c8cf06566**

Documento generado en 19/02/2024 04:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220190022100

En atención a la documentación que antecede, a la respuesta visible en el numeral 010 del expediente digital y conforme al auto adiado dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el despacho Dispone:

1.- ORDENAR que por secretaría se oficie al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P.** para que informe o requiera dentro de su trámite de negociación de deudas del señor Diego Javier Junca Castañeda C.C. No. 80.832.822 de Bogotá, a los acreedores-beneficiarios de los títulos que reposan dentro del presente trámite, relacionados a continuación, para que alleguen, ya sea al presente trámite, certificaciones bancarias con fecha de expedición no mayor a un mes, a donde se deberán pagar los depósitos judiciales.

2.- REQUERIR al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P.** para que se sirva aclarar los nombres de los acreedores y los porcentajes conforme los que deberá realizarse pago de los depósitos judiciales que obran en este Juzgado con ocasión al embargo de salario del deudor Diego Javier Junca Castañeda y que ascienden a la suma de \$17.0500.000,00 M/cte. Lo anterior con ocasión a que en contestación del 21 de julio de 2021 a este Juzgado, esa entidad, indicó como acreedores y porcentajes a los que debería realizarse el pago de los depósitos judiciales, a los siguientes:

NOMBRE ACREEDOR	IDENTIFICACION	PORCENTAJE
COLSUBSIDIO CAJA DE COMPENSACION	860.007.336-1	0.99%
BANCO AV VILLAS	860.035.827-5	67.76%
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	860.007.335-4	7.58%
BANCO FINANADINA S.A.	860.051.894-6	11.34%

Página 1 de 2



SEDES:
NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escríbanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. No.05 11001 1 144

FALABELLA	900.047.981-8	2.18%
SCOTIABANK COLPATRIA S.A	860.034.594-1	4.87%
SECRETARIA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA	800094755	1.44%
JEIMMY ALEXANDRA ROJAS	53.029.189	3.84%

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente

IVAN ANDRES BOHORQUEZ CARO
Director

Sin embargo, en comunicación del 10 de agosto de 2023, se indicó nuevos¹ y diferentes² acreedores, con los mismos fines de pagar los depósitos judiciales que obran a órdenes de este Juzgado:

El 14 de agosto de 2019 se llegó a un acuerdo de pago No. 00512 donde se identifican los siguientes acreedores:

ACREEDOR	IDENTIFICACION
Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá	Nit. 899999061
Colsubsidio	Nit. 8600073361
Banco Av Villas	Nit. 860035827
Banco Finandina	Nit. 860051894
Banco Caja Social	Nit. 860007335
Banco Colpatría	Nit. 860034594
Jeimmy Alejandra Rojas	CC. 53.029.189
Banco Falabella	Nit. 890304297
Secretaria de Movilidad	Nit. 899999061

Cordialmente,

INDIRA L. ARIAS REYES
Cod. 1.020.812.842
Abogada Conciliadora

¹ Secretaría de Movilidad y Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá

² Se eliminó a la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca.

3.- Secretaría deberá oficiar y remitir directamente el oficio con el que se comunique lo solicitado en los numerales anteriores, para lo cual, remítasele como anexo esta providencia, y los documentos vistos en archivos 010 y 033.

4.- Una vez se cuente con la respuesta anterior, secretaría ingrese el proceso al Despacho a efectos de determinar si hay lugar a variar los porcentajes y el nombre de los beneficiarios de los depósitos judiciales, conforme la orden dada en auto del 18 de noviembre de 2021, vista en archivo 020.

5.- **REQUERIR** a la parte demandada Diego Javier Junca Castañeda, para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a pronunciarse sobre el requerimiento dispuesto en los numerales 1 y 2, de cara al acuerdo de pago celebrado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P. en conexión con el presente proceso. **Comunicar por secretaría y a través del correo electrónico diegojavier8516@hotmail.com** y remítasele copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94091f8b959ddfed5d82e405374c4a8d979fc7e961db7860ff6e9a0b2822ab4b**

Documento generado en 19/02/2024 01:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220190025300

Visto el desistimiento de la solicitud de renuncia del poder y la sustitución de poder allegada, el Despacho **dispone**:

1.- ACEPTAR el desistimiento del memorial radicado con solicitud de renuncia al poder que le fue conferido.

2.- Reconocer a la Dra. María Cristina Tovar Rojas como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2990b5f2751d97e7a46079d3e03b75d465429b5cd343a6ff8dbb0b77fced366**

Documento generado en 19/02/2024 04:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220190050000

Visto el recurso de reposición allegado por la parte actora en reconvención, visible en el archivo 016 del cuaderno 2, el Despacho **Dispone:**

1.- Dejar sin valor y efecto el numeral primero del auto adiado el once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) comoquiera que le asiste razón al recurrente, en punto a que no le es exigible agotar conciliación como requisito de procedibilidad para acceder a la presentación de la demanda reivindicatoria en tanto fue presentada como reconvención a la de pertenencia que se tramitaba por el señor Jamis de Jesús Mena Ríos.

En todo lo demás permanezca incólume el citado proveído.

2.- Abstenerse de resolver el recurso de reposición interpuesto por carencia de objeto.

3.- Por secretaría, contabilizar el término con el que cuenta la parte demandante en reconvención para subsanar la demanda en la forma solicitada en los numerales 2 a 7 del auto datado 11 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60defc482535303751cf0a1a9e2dee0ea210c36ca5dbae574cb8a354de6e6d23**

Documento generado en 19/02/2024 01:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal Rad. No. 110014003032**20190054100**

Vista la documental que antecede, se **Dispone**:

Atendiendo a que se encuentra integrado el contradictorio en legal forma, al amparo de lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Primero: HACER CONTROL DE LEGALIDAD en los términos de que trata el artículo 132 del C.G.P. para:

A. REQUERIR a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, se sirva **CORREGIR** el nombre del demandante en: **i)** Acápite III de juramento estimatorio, **ii)** Pretensión 4 declarativa, y **iii)** Pretensión No. 1.3.4., en atención a que la demanda fue presentada por en representación de la señora Rocío Islena Araque Guevara (quien otorgó poder para ello), y no del señor Pedro Miguel Araque Guevara, de quien no obra poder para tales fines, y en todo caso, así quedó señalado desde auto admisorio del 04 de junio de 2019.

B. REQUERIR a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, se sirva **ELIMINAR** la pretensión 6 declarativa, como quiera que el señor Luis Humberto Salcedo Carreño no fue demandado, tal como aparece en auto admisorio.

Segundo: ABRIR a pruebas el presente asunto, para lo que se **DECRETAN** las siguientes:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1. Documentales: Tener como prueba los documentos allegados con el escrito de la demanda y las demás que se hayan aportado en la oportunidad legal prevista.

1.2. Exhibición de documentos: Tener en cuenta que la documental pretendida en el literal a, fue adosada por la parte demandada, concretamente, la póliza expedida por la compañía de Seguros del Estado del vehículo de placas VDA – 094.

1.3. Prueba trasladada: Negar la prueba trasladada pretendida y consistente en que se oficie a la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Delitos contra la vida y la integridad Personal, Fiscalía 197 Local ante los Jueces Penales Municipales de esta ciudad, para que aporte al proceso,

copia del expediente bajo radicado No. 172015-04174, pues no es cierto que sobre él exista reserva sumarial, en tanto que el peticionario obra como víctima en dicho expediente, y por tanto, le es posible aportar la prueba pretendida de manera directa, sin necesidad de intervención por parte de este Despacho.

En consecuencia, **se le concede el término de veinte (20) días** siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, para que aporte de manera directa la documental en comento, pues si bien en memorial del 25 de marzo de 2022, aportó derecho de petición dirigido a la Fiscalía mencionada, no informó de dónde obtuvo la dirección electrónica a la cual fue enviada ovidio.sierrag@fiscalia.gov.co, que no corresponde al correo institucional de la entidad, sino a uno personal institucional, ni allegó diligencias posteriores que acrediten qué actuaciones posteriores ha realizado tendientes a conseguir la respuesta de esa entidad.

En el evento que el término concedido, sea insuficiente por trámites administrativos e institucionales de la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Delitos contra la vida y la integridad Personal, Fiscalía 197 Local ante los Jueces Penales Municipales de esta ciudad, la parte demandante deberá solicitar la prórroga del término concedido, para lo que deberá aportar prueba documental que acredite que de manera diligente ha concurrido a deprecar la copia del proceso en el que figura como víctima.

1.4 Interrogatorio de Parte: Que deberán rendir los representantes legales de las empresas Transporte Zonal Integrado S.A.S. y Seguros del Estado S.A., y por el señor Héctor Arístides Mogollón Cárdenas, en la fecha y hora que se fije para adelantar audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

2. Solicitadas por la parte demandada Transporte Zonal Integrado S.A.S. en liquidación.

2.1 Documentales: Tener como prueba los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda y las demás que se hayan aportado en la oportunidad legal prevista.

2.2 Interrogatorio de Parte: Que deberán rendir los demandantes, Jesús María Araque Rodríguez, Marlen Guevara, Giovanni Alejandro Araque Guevara y Rocío Hislana Araque Guevara y el representante legal de Seguros del Estado S.A., en la fecha y hora que se fije para adelantar audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

2.3. Se niega el interrogatorio de parte del señor Pedro María Araque Guevara, comoquiera que conforme auto admisorio, no es parte demandante en el presente asunto.

2.4 Oficios:

2.4.1. Oficiar al **SOAT SEGUROS DEL ESTADO S.A.** para que emita respuesta al derecho de petición radicado por el demandado el 22 de agosto del 2019, para lo cual, adjúntese el derecho de petición, la constancia de envío de la oficina de correo certificado y la respuesta brindada por esa entidad el 29 de agosto de 2019. (Folio 149, 150 y 277 y 278 cuaderno 1 digitalizado)

2.4.2 Oficiar a la **CLINICA ODONTOLÓGICA “SONRIA”** y/o **INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S.** para que emita respuesta al derecho de petición radicado por el demandado el 22 de agosto del 2019, para lo cual, adjúntese el derecho de petición, la constancia de envío de la oficina de correo certificado y la respuesta brindada por esa entidad el 03 de septiembre de 2019 (Folio 151, 152 y 273 cuaderno 1 digitalizado)

2.4.3 Oficiar a la **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES** para que emita respuesta al derecho de petición radicado por el demandado el 22 de agosto del 2019, para lo cual, adjúntese el derecho de petición y la constancia de envío de la oficina de correo certificado. (Folio 157 y 158 cuaderno 1 digitalizado)

2.4.4 Oficiar a la **REMONTADORA DE CALZADO SIGLO XXI** para que emita respuesta al derecho de petición radicado por el demandado el 22 de agosto del 2019, para lo cual, adjúntese el derecho de petición y la constancia de envío de la oficina de correo certificado. (Folio 153 y 154 cuaderno 1 digitalizado)

2.4.5 Oficiar a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** para que emita respuesta al derecho de petición radicado por el demandado el 22 de agosto del 2019, para lo cual, adjúntese el derecho de petición, la constancia de envío de la oficina de correo certificado y la respuesta brindada por esa entidad el 23 de agosto de 2019. (Folio 155, 156 y 275 cuaderno 1 digitalizado)

Secretaría proceda a elaborar y remitir de manera directa los oficios antes ordenados.

2.5 Testimonios: Citar para que rindan testimonio los señores **Jhonny Rojas Delgado, Carlos Antonio Garzón Rojas, y Lidia Arminta Roa Martín** para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda, en aplicación del artículo 217 del C.G.P., a quienes se les convocará para la audiencia de que trata el artículo 273 del C.G.P., y se les notificará por secretaría, una vez se señale fecha, y obre respuesta del oficio dirigido a la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, para la señora Roa Marín. El de los señores Rojas Delgado y Carlos Antonio Garzón Rojas se remitirán a la puesta en conocimiento en memorial visto en archivo 030, esto es, jhonny.rojas@correo.policia.gov.co y Cra. 54 B No. 4 B-80 Barrio Galán en esta ciudad, respectivamente y una vez se conozca la fecha que se fije.

3. Solicitadas por la parte demandada y llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.:

3.1 Interrogatorio de Parte: Que deberán rendir los demandantes, Jesús María Araque Rodríguez, Marlen Guevara, Giovanni Alejandro Araque Guevara y Rocío Hislena Araque Guevara y el representante legal de Seguros del Estado S.A., en la fecha y hora que se fije para adelantar audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

3.2 Documentales: Tener como prueba los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda, y las demás que se hayan aportado en la oportunidad legal prevista.

Tercero: Advertir que una vez se cuente con la respuesta a los oficios decretados, se señalará fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fe3f10d369984f1e63bbb612174d7bd2fc4424d5fdbc6d7163142b2ace28aa**

Documento generado en 19/02/2024 03:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia Rad. No. 11001400303220190124500

En virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **TENER** en cuenta que el curador ad-litem de los herederos indeterminados de Vicente Salvador Maza Osuna y demás personas indeterminadas, Dr. Gustavo Alberto Tamayo Tamayo, en tiempo contestó la demanda y solo formuló la excepción genérica, por lo que no habrá lugar a correr traslado de que trata el artículo 370 del C.G.P.
2. **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. JEISSON DAVID VELASCO PIMENTEL, en los términos y para los efectos del poder de sustitución otorgado por el abogado Jorge Alonso Chocontá Chocontá (archivo 016).
3. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Alcaldía de Bogotá y Secretaría de Planeación. Lo anterior para que si éstas lo consideran pertinente procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en los términos del artículo 375-6 del C.G.P. Imponer al interesado la carga del trámite del oficio.

En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso.

4. **ORDENAR** que por secretaría se oficie al Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que informe el estado actual del proceso Rad. 110013103022201200046 de María Lucrecia Moreno Delgado contra Herederos indeterminados de Vicente Salvador Maza Osuna y demás personas indeterminadas. Imponer al interesado la carga del trámite del oficio.
5. **REQUERIR** a la parte actora para que informe los resultados de la labor encomendada en auto admisorio, esto es, allegar el certificado de defunción del señor Vicente Salvador Maza Osuna. Así mismo, para que informe si conoce el número de identificación del señor Vicente

+

Salvador Maza Osuna, a efectos de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que se expida el certificado de defunción.

6. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar el número de cédula de ciudadanía del señor Vicente Salvador Maza Osuna (q.e.p.d.) quien figura como propietario y/o titular de derechos reales del inmueble que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-500744. Imponer al interesado la carga del trámite del oficio.

Lo anterior, a efectos de solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil la expedición del certificado de defunción de dicha persona, pues en el expediente no se cuenta con dicha información (número de identificación).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

+

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b516cc47301710bd6829d1b6ec842eaac398f09cc39c2954fb923151283349**

Documento generado en 19/02/2024 01:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20200007500**

Visto el estado del proceso, se **dispone**:

1.- AGREGAR A LOS AUTOS la respuesta recibida por parte de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV- (archivo 046), la Agencia Nacional de Tierras – ANT antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- (Numeral 051) y la Superintendencia de Notariado y Registro (Numeral 060).

2.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ** y **OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso.

3.- ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Poner en conocimiento del interesado que el oficio dirigido a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital deberá ser tramitado en el correo certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TENGA EN CUENTA QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acuerdo entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, debe realizar las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá de forma directa a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- OBRE EN AUTOS las respuestas allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Sur, por la cual informa la inscripción de la demanda encomendada. Numeral 050 del expediente híbrido.

5.- REQUERIR por secretaría y de manera directa al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC-, para que dentro del término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio No. 1971, radicado vía

correo electrónico de manera directa el 11 de diciembre del 2023. *Remítase la constancia de radicado obrante en el archivo 058 del expediente híbrido.*

NOTIFICACIÓN OFICIO N.1971

Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/12/2023 8:26 AM

Para:Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>

CC:Esperanza Silva Cubillos <esperanza.silva@gobiernobogota.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (215 KB)

043OFICIO 1971 AGUSTIN CODAZZI ART 375 ACTUALIZADO.pdf;

6.- TENER EN CUENTA que el abogado Diego Mauricio Bejarano Daza en su calidad curador Ad-litem de personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, se notificó, en tiempo contestó la demanda y propuso excepciones de mérito que serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

7.- Emplazar a los demandados Libia Viera de Arango, Arturo Viera Barbudo, José Roberto Viera Barbudo, Rafael Ignacio Viera Barbudo, Ana Helena Viera Barbudo, Jesús Danilo Viera Barbudo, conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P. Para tal fin por secretaría, realizar el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

8.- Transcurrido el tiempo del emplazamiento sin que los demandados comparezcan a hacerse parte dentro del presente trámite, designar como curador a quien ostenta tal cargo en las presentes diligencias, esto es, el abogado Diego Mauricio Bejarano Daza, por secretaría líbrese la comunicación del caso, a fin que se notifique del auto admisorio de la demanda en calidad de curador Ad-litem de los demandados.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8527ecb16a09ff20dca6c10dce49ede39713916f5d29da80c8deb15a66b59e09**

Documento generado en 19/02/2024 04:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20200011200**

Vistas las manifestaciones elevadas por la curadora designada, y teniendo en cuenta que le asiste imposibilidad de aceptar el cargo para el cual fue designada y con el fin de darle celeridad al presente proceso, el Despacho **DISPONE**:

1.º REQUERIR a la Dra. Jenifer María Blanco Arango para que dentro del término de diez (10) días, allegue y pruebe siquiera sumariamente lo manifestado en punto a su imposibilidad de aceptar el cargo para el cual fue nombrada.

2.º RELEVAR del cargo a la Dra. Jenifer María Blanco Arango y en consecuencia **NOMBRAR** como curadora ad-litem de la demandada Sandra Patricia Martínez Martínez, al Dr. Alberto Monsalve García identificado con C.C. No. 19.392.311 y T.P. No. 256398 del C.S. de la J., correo: AMONSALV@UNIANDES.EDU.CO

3.º Comunicar en debida forma y **ADVERTIR** que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3687970f4c51b4eee6836b2d676507905e5b345f79f07ef10c87920959c3e6d4**

Documento generado en 19/02/2024 04:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20200058400**

Vista la documental que antecede, se **Dispone**:

PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas de bancos allegadas para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1729fc863d7e6d9f331815de011a2cd59d413764ad2d7526d9ab597f15fcfc47**

Documento generado en 19/02/2024 04:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20200058400**.

Vista la documental que antecede, se dispone:

1.- TENER EN CUENTA el citatorio enviado a la parte demandada, visible en el numeral 042 del expediente digital.

2.- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que continúe con la notificación del artículo 292 del C.G. del P. y de esta manera integre el contradictorio en debida forma.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9453c9ec6beed4ae7baff23126650774747eb6e0f2f9f3dc46db6d652c0ecafe**

Documento generado en 19/02/2024 04:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20210047200**.

Visto el oficio No. 0663 de fecha 24 de mayo del presente año, visible en el numeral 024 del expediente digital, proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá, se **dispone**:

1.- OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá informando que en este Despacho judicial cursa el proceso de **Garantía Mobiliaria** No. 110014003032**20210047200** adelantado por Banco Pichincha S.A. y en contra de la señora Dora Patricia López Morales, en el que se dispuso la aprehensión y entrega del rodante de placas GPX-405.

Así mismo, para poner en conocimiento que mediante auto del 04 de noviembre de 2022, se negó la suspensión de que trata el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P., debido a que el expediente que aquí se adelanta no es uno de los procesos allí enunciados, sin embargo, en el evento de existir enlistadas deudas por concepto de alimentos y/o de índole laboral a cargo de la señora López Morales, se le solicita a esa autoridad judicial así lo informe a este estrado judicial. Secretaría elabore y remita directamente el oficio antes ordenado.

2.- ORDENAR que por secretaría se oficie a la Sijin -Sección automotores de la Policía Nacional, a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 1772 del 11 de octubre de 2021, remitido a través de correo electrónico (ditra.sijin-cri@policia.gov.co) el 2 de febrero de 2022. Para lo anterior, adjuntar copia del oficio y constancia de su trámite directo.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

3.- NEGAR la solicitud elevada por la parte actora, y tendiente a que se oficie al Centro de Conciliación para conocer el estado actual del trámite de negociación de deudas de la señora Dora Patricia López Morales, como quiera que, conforme oficio No. 0663 de fecha 24 de mayo del presente año, visible en el numeral 024 del expediente digital, proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá, fácil es advertir que en la actualidad cursa liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, donde podrá concurrir directamente a conocer lo que requiera.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7b3625a58566077633d283e50b93c1a8acf5f38176b8da8bf7e7921558e5df**

Documento generado en 19/02/2024 01:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220210067300

Visto el curso procesal, el despacho **Dispone:**

Por secretaría contabilizar el término dispuesto en el numeral sexto del auto datado 09 de agosto de 2023, esto es, el traslado del escrito de nulidad presentado por los señores José Severo Luis Suárez y José Miguel Luis Suárez a través de apoderado judicial. Vencido lo cual, ingrese el proceso al Despacho para resolver sobre las pruebas solicitadas y señalar fecha para resolver el incidente.

NOTIFÍQUESE (3),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14678aa465c786d99d5559513cbbbe58c9b659bbc96a34f200619fc07303cd14**

Documento generado en 19/02/2024 01:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 110014003032**20210067300**
Clase: Insolvencia de persona natural no comerciante
Deudor: Cindy Milena Santana Abril

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de los señores José Severo Luis Suarez y José Miguel Luis Suarez, en contra de los numerales séptimo del proveído adiado nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se dispuso:

Séptimo: Conceder el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para que los poseedores del vehículo identificado con placas WMZ022, Clase: camión, Marca Chevrolet, Modelo 2016, Tipo carrocería: Tanque, Color Blanco, señores José Severo Luis Suárez y José Miguel Luis Suárez, se comuniquen y pongan a disposición del liquidador Richard Steven Barón Rodríguez el vehículo mencionado, y de esta manera el auxiliar de la justicia designado pueda llevar a cabo la labor encomendada en el auto de apertura de la presente insolvencia, es decir, actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora, según lo previsto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del C.G.P.

Lo anterior teniendo en cuenta que dicho vehículo fue inventariado dentro de los activos del presente proceso. **Adviértase** que en caso de que vencido el término otorgado y bajo información suministrada por el liquidador, de no ponerse a disposición el vehículo para su valoración por el perito, desde ya **se Decreta** el secuestro del vehículo identificado con placas WMZ022. **Oficiar en caso de ser necesario y una vez vencido el término otorgado el liquidador manifieste el incumplimiento a lo antes ordenado.**

Poner en conocimiento de las partes, que una vez se cuente con el inventario de los bienes relacionados en el presente proceso, se procederá a correr traslado, para que de esta manera se puedan allegar las objeciones a este, conforme lo prevé el párrafo 2 del Art. 566 del C.G del P.; ya que en esta etapa no es procedente decidir sobre si el bien objeto de debate debe o no ser excluido de los activos.

Séptimo: Ordenar el secuestro del vehículo identificado con Placas TSM008 a efectos de que el liquidar tenga acceso al mismo. **Oficiar** por secretaría.

ARGUMENTACIÓN DEL RECURSO

Como soporte de la inconformidad el apoderado de los acreedores, solicitó la reposición de los numerales en comento, del proveído de fecha nueve (9)

de agosto de dos mil veintitrés (2023), al considerar que se está vulnerando el derecho de defensa y contradicción de los señores José Severo Luis Suarez y José Miguel Luis Suarez, y de paso denegado el acceso a la administración de justicia, al ordenar dejar a disposición del liquidador y decretar el secuestro de los vehículos identificados con placas TSM008 y WMZ022 sin resolver la oposición y nulidad formulada y allegada el diez (10) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene por sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiera podido incurrir al momento de su adopción, y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y equidad que deben caracterizar a la administración de justicia.

Tras la revisión de las diligencias adelantadas dentro del presente asunto, se advierte por esta operadora judicial la prosperidad de la reposición solicitada, con ocasión a que, el inciso segundo del numeral 3º de artículo 564 del C.G.P. es claro en señalar al liquidador la forma como deberá realizar la valoración de los bienes inventariados, esto es, vehículos de placas WMZ-022 y TSM-008, sin que para ello sea procedente su captura y/o puesta a disposición de los mismos:

Artículo 564. Providencia de apertura: El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá: (...)

3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.

En consecuencia, habrá que revocarse los numerales séptimo del proveído datado 09 de agosto de 2023, se reitera, en atención a lo regulado en la norma traída a colación, aunado al hecho que, conforme lo alegan los señores José Severo Luis Suarez y José Miguel Luis Suarez en la actualidad, presuntamente obran como poseedores del rodante de placas WMZ-022, con ocasión a una venta realizada por la señora Cindy Milena Santa Abril el 15 de marzo de 2021, según copia del contrato de compraventa de vehículo automotor adjunta al escrito contentivo del archivo 079; acto que en todo caso, se adelantó con posterioridad a la radicación de la solicitud de negociación de deudas realizada el 27 de enero de 2020 ante el Centro de Conciliación Armonía Concertada y que fue admitida el 31 de enero de 2020, pero declarada fracasada en audiencia del 17 de junio de 2020, conforme documental que obra en archivo 002, sin embargo, la liquidación patrimonial,

solo fue presentada a reparto hasta el 19 de agosto de 2021, como consta en archivo 003.

Por tanto, a juicio de este Despacho, el liquidador deberá proceder en la forma indicada por el legislador en el inciso segundo del numeral 3º de artículo 564 del C.G.P., con lo cual, a su turno, no se transgrede la presunta posesión alegada, sin que lo anterior implique *per se*, el reconocimiento por parte del Despacho de tales actos posesorios y por tanto, el desconocimiento de la posibilidad que tienen los demás acreedores de formular las acciones de que trata el artículo 572 del C.G.P.

Con arreglo a lo anterior, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá.

RESUELVE

Primero: REPONER los numerales séptimo del auto de fecha nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto.

Segundo: ORDENAR al liquidador **RICHARD BARÓN RODRÍGUEZ**, presentar actualizado el inventario valorado de los bienes de la deudora Cindy Milena Santa Abril, en la forma señalada en el inciso segundo del numeral 3º de artículo 564 del C.G.P., conforme a lo explicado en la parte considerativa de esta decisión. Comunicar lo anterior por secretaría, al liquidador, a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE (3),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a62e7c98363cf446f9e69c7454fde5c80d9bc0f2ece8b06f15cc017c98b075**

Documento generado en 19/02/2024 01:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20210067300**

Vista la documental obrante en los numerales 057, 079 y 082 del plenario digital, el despacho **Dispone:**

1.- RECONOCER personería a la Dra. Luz Ángela Barrero Garzón, para actuar en calidad de apoderada de la deudora Cindy Milena Santana Abril, para los fines y en los términos del poder conferido (Archivo 057 cuaderno principal).

2.- ABSTENERSE de resolver el recurso de reposición interpuesto por la Dra. Luz Ángela Barrero Garzón, obrante en el numeral 082 del plenario, por carencia de objeto en atención a lo decidido en el numeral previo.

3.- ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

4.- ABSTENERSE de resolver la oposición a las medidas cautelares (secuestro) solicitadas por el liquidador y presentada por el apoderado de los señores José Severo Luis Suárez y José Miguel Luis Suárez, visible en el numeral 079 del expediente digital, en atención a lo resuelto en auto de esta misma fecha, frente al recurso por ellos interpuesto contra los numerales séptimo del auto datado 09 de agosto de 2023.

5.- CONTABILIZAR por secretaría el término con el que cuentan los acreedores de la deudora Cindy Milena Santana Abril para comparecer en la forma dispuesta en el inciso 1º del artículo 566 del C.G.P., para lo cual, deberá descontarse el tiempo que el proceso permaneció al Despacho, de cara a la inscripción de providencia en el registro nacional de personas emplazadas realizada el 08 de febrero de 2024.

En todo caso, se advierte que, a la fecha, han concurrido a esta causa Bancolombia y Banco Davivienda como acreedores, quienes ya habían concurrido al trámite de negociación de deudas previamente iniciado por la señora Santana Abril.

6.- ADVERTIR a los señores José Severo Luis Suárez y José Miguel Luis Suárez que en el evento que pretendan hacerse parte en esta causa como acreedores de la señora Cindy Milena Santana Abril, deberán comparecer en la forma dispuesta en el inciso 1º del artículo 566 del C.G.P. y en atención a lo expresamente señalado en el numeral 3º del artículo 565 ibíd.

Lo anterior, sin perjuicio de lo que se decida sobre el incidente de nulidad formulado por dichas personas, con indicación que esa nulidad no suspende el curso del trámite principal.

7.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, se sirva allegar constancia del pago directo y/o consignación a este Juzgado, de los honorarios provisionales fijados al liquidador RICHARD BARÓN RODRÍGUEZ en el numeral segundo del auto de admisión de fecha 27 de septiembre de 2021. **Lo anterior, so pena de dar por terminado el presente trámite liquidatorio por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE (3),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030fa9389587812f676a5ee4de60ab1bdb246ef401bf5f0e43bf712e53021e11**

Documento generado en 19/02/2024 01:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20210103600**

En virtud del curso procesal, atendiendo al informe secretarial y memoriales que anteceden el Despacho **dispone:**

1. **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por el Dr. Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo, al poder que le fue conferido para representar a la entidad demandante. Comoquiera que cumple con los requisitos del Art. 76 del C.G. del P.
2. **RECONOCER** personería al Dr. Edwin José Olaya Melo, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a564bdbcd510dfc0799d3bb2aaa353e9106d1b898088ac6c1a73b81deca575**

Documento generado en 19/02/2024 04:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal - Reivindicatorio Rad. No. 110014003032**20210111600**

Se deja constancia que la parte demandante guardó silencio al traslado efectuado de la contestación.

Por otro lado, atendiendo a que se encuentra integrado el contradictorio en legal forma, al amparo de lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia en la que se evacuarán la etapa inicial, la de instrucción y juzgamiento y de ser posible se proferirá la sentencia de instancia.

Con base en lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **10 de abril de 2024, a las 10:00 a.m.**, comparezcan a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia; la cual se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Lifesize.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informen al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervinientes.

Segundo: Citar a las partes intervinientes de la demanda para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio que les será formulado de manera oficiosa por el Despacho.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal primero

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1.**Documentales:** Tener como prueba los documentos allegados con el escrito de la demanda y las demás que se hayan aportado en la oportunidad legal para ello.

1.2.**Inspección Judicial:** Negar la solicitud de inspección del inmueble con objeto de reivindicación, con intervención de perito, ubicado en la Carrera 49 B No. 58G-05 Sur de esta ciudad, dado que lo que se pretende constatar con ello, no resulta relevante para dirimir la controversia del asunto, esto es, acción reivindicatoria, más aún cuando, el demandado en contestación a esta acción manifestó tener la posesión y tenencia del inmueble objeto de demanda, como uno de los herederos de la señora Betsabé Duarte y a que como pretensión de demanda no se elevó reconocimiento de expensas tangibles.

1.3.**Interrogatorio de parte:** Recibir el interrogatorio del demandado **Jhon Alexander Valenzuela Duarte**, el cual será practicado por el apoderado de la parte demandante en audiencia previamente fijada.

1.4.**Declaración de parte:** Recibir la declaración de los demandantes **Ana Leonor Torres de Vivas, Luz Marina Vivas Torres, Edgar Willman Vivas Torres, William Uvan Vivas Torres y Ronald Higan Vivas Torres**, el cual será guiado por su apoderado.

1.5.**Testimonios:** Recibir el testimonio de **Olga Lucia Lozano López**, para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda, en aplicación del artículo 217 del C.G.P. la parte interesada deberá procurar la comparecencia de la persona antes citada, informando su correo electrónico, y en caso de necesitar la citación de que trata el citado artículo, deberá así solicitarlo en el término de ejecutoria del presente auto.

2. Solicitadas por el demandado Jhon Alexander Valenzuela Duarte:

2.1 **Documentales:** Tener como prueba los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda y las demás que se hayan aportado en la oportunidad legal para ello.

2.2 **Interrogatorio de Parte:** Que deberán rendir los demandantes **Ana Leonor Torres de Vivas, Luz Marina Vivas Torres, Edgar Willman Vivas Torres, William Uvan Vivas Torres y Ronald Higan Vivas Torres**, el cual será guiado por el apoderado de la parte demandada.

2.3 **Testimonios:** Recibir el testimonio de **Ana Olga Lozano Diaz**, para que deponga lo que les conste sobre los hechos de la demanda, en

aplicación del artículo 217 del C.G.P. la parte interesada deberá procurar la comparecencia de la persona antes citada, informando su correo electrónico, y en caso de necesitar la citación de que trata el citado artículo, deberá así solicitarlo en el término de ejecutoria del presente auto.

Negar la declaración del demandado Jhon Alexander Valenzuela Duarte debido a que no es procedente solicitar su declaración como tercero, como así lo realizó el togado que lo representa en esta causa, dado que él es demandado y por tanto, lo procedente era solicitar su declaración de parte.

De oficio por el Despacho:

Por secretaría realizar la búsqueda en la página de consulta de procesos habilitado en la página de la Rama Judicial¹, y cargar las actuaciones que obran para los expedientes Radicados 11001400303420160078200 y 11001400302920180033400.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

¹ <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fee646a208db34e2bbc576b91a1aa19555ea352b6dba06c84718d609b2ed50c**

Documento generado en 19/02/2024 01:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220016700**

Vista la solicitud que antecede y comoquiera que los oficios dirigidos a la Policía Nacional – Grupo Automotores SIJIN se tramitaron por secretaría únicamente al correo ditra.sijin-cri@policia.gov.co, previo a requerirlos, se **Dispone:**

REQUERIR a la parte actora para que retire y tramite el oficio No. 0703 del 24 de julio de 2022, que ordena la aprehensión de la motocicleta de placas WNR-40E, ya sea de manera personal o a los correos mebog.sijin-i2a@policia.gov.co, mebog.sijin-autos@policia.gov.co, interpol.jefatocn@policia.gov.co y mebog.sijin-radic@policia.gov.co. *Allegando las constancias del caso.*

Por secretaría, de ser necesario, actualícese el referido oficio.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbddb871e2b208b1af05761415b4c00b59d4025779c4ce9e4215c6bfaa281cd**

Documento generado en 19/02/2024 04:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220018700**

Vista la solicitud que antecede y comoquiera que los oficios dirigidos a la Policía Nacional – Grupo Automotores SIJIN se tramitaron por secretaría únicamente al correo ditra.sijin-cri@policia.gov.co, previo a requerirlos, se **dispone**:

REQUERIR a la parte actora para que retire y tramite el oficio No. 0700 del 24 de julio de 2022, que ordena la aprehensión de la motocicleta de placas RXO-91F, ya sea de manera personal o a los correos mebog.sijin-i2a@policia.gov.co, mebog.sijin-autos@policia.gov.co, interpol.jefatocn@policia.gov.co y mebog.sijin-radic@policia.gov.co. *Allegando las constancias del caso.*

Por secretaría, de ser necesario, actualícese el referido oficio.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 011 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d68b3289c092aac3027e319f8432e6932ef20682077ef132433382321ff1f3**

Documento generado en 19/02/2024 04:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220029500**

Vista la solicitud que antecede y comoquiera que los oficios dirigidos a la Policía Nacional – Grupo Automotores SIJIN se tramitaron por secretaría únicamente al correo ditra.sijin-cri@policia.gov.co, previo a requerirlos, se **resuelve**:

REQUERIR a la parte actora para que retire y tramite el oficio No. 0577 del 13 de junio de 2022, que ordena la aprehensión de la motocicleta de placas EEZ-62F, ya sea de manera personal o a los correos mebog.sijin-i2a@policia.gov.co, mebog.sijin-autos@policia.gov.co, interpol.jefatocn@policia.gov.co y mebog.sijin-radic@policia.gov.co. *Allegando las constancias del caso.*

Por secretaría, de ser necesario, actualícese el referido oficio.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 011 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8764b23e821761c0f9acc40131c1cf8d49633be536941145251ff36c360e8784**

Documento generado en 19/02/2024 04:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220030300**

Vista la solicitud que antecede y comoquiera que los oficios dirigidos a la Policía Nacional – Grupo Automotores SIJIN se tramitaron por secretaría únicamente al correo ditra.sijin-cri@policia.gov.co, previo a requerirlos, se **resuelve**:

REQUERIR a la parte actora para que retire y tramite el oficio No. 1076 del 08 de septiembre de 2022, que ordena la aprehensión de la motocicleta de placas SSN34F, ya sea de manera personal o a los correos mebog.sijin-i2a@policia.gov.co, mebog.sijin-autos@policia.gov.co, interpol.jefatocn@policia.gov.co y mebog.sijin-radic@policia.gov.co. *Allegando las constancias del caso.*

Por secretaría, de ser necesario, actualícese el referido oficio.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 011 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32fb97b719011accec887485e2e69327131c1052254ef434f07b2ef75c55b1d**

Documento generado en 19/02/2024 04:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 11001400303220220038600
Clase: Verbal- Resolución de Contrato
Demandante: Manuel Rosendo Casallas Quintero
Demandado: Lina Marcela López Osorio

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante en contra el numeral 1º del auto calendaro el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se ordenó allegar el cotejo de la documental enviada junto con la notificación, previo a tenerla en cuenta.

ARGUMENTO DEL RECURSO

En síntesis, manifestó el recurrente que, el requerimiento efectuado en la providencia atacada no es acorde a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, comoquiera que la misma no exige el cotejo de la documental, aunado a que se anexó la constancia de entrega, no solo de la notificación sino también de sus anexos, certificación expedida por la empresa de servicio postal.

Por lo anterior, solicitó la revocatoria del auto recurrido.

CONSIDERACIONES

Se tiene por sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiera podido incurrir al momento de su adopción, y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y equidad que deben caracterizar a la administración de justicia.

Revisadas las diligencias del plenario, se advierte de manera previa que le asiste razón al recurrente en los argumentos de su inconformidad, lo anterior, en atención a que por parte del despacho fue posible avizorar que se adjuntó a la notificación realizada a la parte demandada - Lina Marcela López Osorio – la documental pertinente y necesaria para que ésta ejerciera su derecho de defensa, aunado a que el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022 no exige el cotejo de las documentales adosadas a las notificaciones realizadas.

Hay al menos una firma que presenta problemas. Panel de firma

Archivos adjuntos

Nombre
1_2022-0386_AUTO_INADMITE_DEMANDA.pdf
2_PODER_DECLARATIVO_RESOLUCION_PROMESA...
3_DEMANDA_INTEGRADA_CON_SUBSANACION.pdf
3.1_Contrato_de_promesa_de_compraventa.pdf
4_SUBSANACION_DE_DEMANDA.pdf
5_2022-0386_AUTO_ADMITE_Y_ORDENA_PRESTAR...
9_AVISO_DE_NOTIFICACION.pdf

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

seamail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de seamail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	77876
Emisor:	castroarguellobogados@hotmail.com
Destinatario:	linalopez@gmail.com - LINA MARCELA LÓPEZ
Asunto:	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE DEM/
Fecha envío:	2023-08-02 14:30
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Tiempo
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/08/02 Hora: 14:31:29	

Sin embargo, realizando una revisión minuciosa del plenario, y a efectos de evitar futuras nulidades, en atención a que no se observa que la parte demandante haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de la presentación de la demanda), ni el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, (vigente para el momento en que se realizó el envío de la notificación a la convocada), en sentido a señalar cómo obtuvo la dirección electrónica linalopez@gmail.com y allegar las evidencias correspondientes que prueben su dicho, se hace necesario que obre tal manifestación, previo a tener en cuenta la referida notificación.

En consecuencia, se revocará el auto datado 18 de octubre de 2023, pero se requerirá al apoderado actor, para que, previo a tener en cuenta la notificación remitida el 02 de agosto de 2023, dé cumplimiento a lo señalado en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: REVOCAR el numeral primero del auto adiado el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto.

Segundo: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, y previo a tener en cuenta la notificación remitida el 02 de agosto de 2023, dé cumplimiento a lo señalado en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en sentido a señalar cómo obtuvo la dirección electrónica linalopez@gmail.com y allegar las evidencias correspondientes que prueben su dicho.

NOTIFÍQUESE y CUMPLÁSE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440df1bfd0fb80c54cf54e4715fb57db7ca313fa35a5b9b963ae35ceba976543**

Documento generado en 19/02/2024 01:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220043400**

En atención a la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora presentada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho, **DISPONE:**

1°. DECLARAR terminado el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora.

2°. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, y entregar los oficios a la parte demandante. Para lo cual se indica que a la fecha no existe embargo de remanentes vigente.

ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

3°. De ser procedente, previo acreditar el arancel correspondiente, desglosar los documentos base de la ejecución y sus garantías a favor de la parte **ejecutante**. Dejar las constancias del caso.

4°. Sin condenar en costas.

5°. Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias, previas constancias legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b86f8810e9247985a326e0278a736cf3e5435ab727e096075b28f8aa429ee0b**

Documento generado en 19/02/2024 04:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220065100**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, por la cual ordenó decidir, como primera medida, el recurso de reposición interpuesto por la parte solicitante de la prueba contra el auto datado 11 de agosto de 2023, en consecuencia, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se **dispone**:

1.- Por secretaría correr traslado del recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 319 del C.G. del P.

2.- Instar a la secretaría del Despacho para que, en lo sucesivo, los memoriales sean agregados oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe0eff11151dd5b6ab8894876aa019ffd8c0e36f36384edb8df62a40c55adab**

Documento generado en 19/02/2024 01:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Prueba extraprocesal Rad. No. 11001400303220220070300

En atención a la reforma de la demanda presentada por la parte actora a través de correo electrónico y comoquiera que se reúnen los presupuestos de los artículos 82, 84, 89 y 93 del C.G.P., ese despacho DISPONE:

Primero: Admitir la reforma de la solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal instaurada por **Arturo Cháves Garay**, y que deberá absolver la señora **Johana Emperatriz Angulo**.

Segundo: **FIJAR** fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte como prueba anticipada que deberá absolver la señora JOHANA EMPERATRIZ ANGULO para el **05 de abril de 2024 a las 02:30 p.m.**

Parágrafo 1. La comparecencia de los absolventes y de la parte solicitante se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma Lifesize únicamente desde las cuentas anunciadas en el acápite de notificaciones. Por secretaría se harán las coordinaciones del caso.

Tercero: **NOTIFICAR** este proveído personalmente junto con las señaladas en audiencia del 22 de septiembre de 2023, como lo dispone la Ley 2213 de 2022 artículo 8 y/o artículo 291 del Código General del Proceso s.s.; con la antelación de que trata el artículo 183 *ibídem*. Para lo cual se tiene en cuenta la dirección de correo electrónico angulojohana1245@gmail.com y/o la dirección del inmueble que presuntamente se entregó en calidad de arrendamiento.

Cuarto: **ADVERTIR** a la parte actora que, para realizar la notificación de la parte convocada, no podrá realizar mezcla entre el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 del Código General del Proceso y s.s., so pena de no tener en cuenta la notificación.

Quinto: **EXPEDIR** las copias auténticas de la actuación con las constancias respectivas de conformidad al artículo 114 ídem, una vez cumplida la diligencia solicitada a costa de la parte peticionaria.

Sexto: **NEGAR** por improcedente la medida cautelar solicitada, debido al tipo de proceso que aquí se adelanta.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c9e0c407f7d7c3ea551f3bd84c57a5a6f6af843f9b83cf886c990c98b1ebec**

Documento generado en 19/02/2024 01:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo No. 11001400303220220071600

Vista la solicitud que antecede, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 se **Dispone**:

PRIMERO: Suspender el trámite de la referencia conforme a lo ordenado en el numeral 3º del auto emitido por la Superintendencia de Sociedades el 07 de septiembre de 2023, en el trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, solicitado por la aquí demandada AVR INGENIERÍA S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se oficie de manera directa a la Superintendencia de Sociedades, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva informar el estado de la negociación de deudas de la aquí demandada AVR INGENIERÍA S.A.S. identificada con Nit. 900.520.310, conforme al auto No. 460-014992 con radicado 2023-01-717695 del 07 de septiembre de 2023 del proceso No. 2023-INS-2016. Lo anterior, con ocasión a que ya pasaron los tres meses señalado en el numeral undécimo del mencionado auto.

Secretaría remita de manera directa el oficio antes ordenado, y vencido el término otorgado, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5223a33deeb86960890eea9d4d84f892b46962a3c886273cf20b463932fad60c**

Documento generado en 19/02/2024 01:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220080300**.

Vista la solicitud elevada por la parte actora y previo a acceder a lo solicitado, el Despacho **DISPONE**:

REQUERIR a la parte actora para que allegue la constancia de radicado del oficio No. 0507, retirado el día 25 de mayo del 2023 por STEPHANIE MÉNDEZ HERNÁNDEZ, identificada con Cédula No. 1.033.734.852 (Numeral 013) autorizada en las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a44a1752feca9aaa2e15e3419b6e2e8f673430df5b88861a51a388915434f4**

Documento generado en 19/02/2024 04:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220080500**

Vista la solicitud elevada por la parte actora y previo a acceder a lo solicitado, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue la constancia de radicado del oficio No. 0508, retirado el día 25 de abril del 2023 por STEPHANIE MÉNDEZ HERNÁNDEZ, identificada con Cédula No. 1.033.734.852 (Numeral 013) autorizada en las presentes actuaciones.

2. **REQUERIR** a la parte actora para que una vez dé cumplimiento al numeral anterior, **ADECUE** la petición de requerir a la Policía Nacional – Grupo Automotores SIJIN, comoquiera que en la solicitud radicada se relaciona un vehículo que no corresponde al tramitado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d64f57e4f44aa7b623e28f5b1368302e1fd8c44b1169373d91ad8bf3bae032e**

Documento generado en 19/02/2024 04:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220080600**.

Vista la solicitud elevada por la parte actora y previo a acceder a lo solicitado, el despacho **resuelve**:

REQUERIR a la parte actora para que allegue la constancia de radicado del oficio No. 0506, retirado el día 25 de mayo del 2023 por STEPHANIE MÉNDEZ HERNÁNDEZ, identificada con Cédula No. 1.033.734.852 (Numeral 012) autorizada en las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9a65b12680684698983b56416877ba440392808319f584274920172d967247**

Documento generado en 19/02/2024 04:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220098100**

Vista la solicitud que antecede y comoquiera que los oficios dirigidos a la Policía Nacional – Grupo Automotores SIJIN se tramitaron por secretaría únicamente a los correos ditra.sijin-cri@policia.gov.co, mebog.sijin-i2a@policia.gov.co y mebog.sijin-autos@policia.gov.co previo a requerirlos, se **DISPONE:**

REQUERIR a la parte actora para que retire y tramite el oficio No. 0180 del 03 de febrero de 2023, que ordena la aprehensión del vehículo de placas JVR-813, ya sea de manera personal o a los correos interpol.jefatocn@policia.gov.co y mebog.sijin-radic@policia.gov.co. *Allegando las constancias del caso.*

Por secretaría, de ser necesario, actualícese el referido oficio.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 011 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc711be2cf062322e2a3f515695b4c832167d2b644a3ab3e01a8edb66eff6357**

Documento generado en 19/02/2024 04:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220108600**

Vista la solicitud que antecede, cumplidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 461 del C.G.P., y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Entregar los oficios a la parte demandada. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.

3. ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

4. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron como base a esta acción a favor de la parte demandada, para lo cual, la parte actora proceda a su entrega y/o secretaría de tenerlos en su poder, previo pago de los emolumentos necesarios.

6. En caso de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, entréguese a la parte demandada previo al aporte de la certificación bancaria correspondiente.

7. Sin condena en Costas.

8. ORDENAR a la secretaría del Despacho que cumplido lo anterior, proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882a6d363ced2f5568b315bdc6ac4db11b9ca96813fa6228d5dba9e02d83778**

Documento generado en 19/02/2024 01:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220130900**.

En atención al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, visible en el archivo 047 del plenario digital y el memorial de subrogación, el despacho **DISPONE**:

1.- RECHAZAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por el apoderado de la parte demandada mediante correo del 29 de noviembre de 2023 contra el numeral 1° del auto del 28 de agosto anterior, comoquiera que el reproche se presentó de forma extemporánea. Obsérvese que el auto atacado fue notificado mediante estado No. 82 del 29 de agosto de 2023, lo que depara que el término señalado en el inciso 3° del artículo 318 del C.G.P. feneció el 1° de septiembre de 2023.

2.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO PARCIALMENTE, el numeral 1° del auto datado 28 de agosto de 2023, en sentido a señalar que la demandada Liliana Marcela Corredor se notificó mediante aviso judicial y en oportunidad, a través de apoderado judicial contestó la demanda que obra en archivo 049.

En lo demás permanece incólume, esto es, que la demandada Sandra Nayibe Saenz Higuera se notificó del auto admisorio del 17 de enero de 2023, mediante aviso judicial y dentro del término de traslado guardó silencio.

3.- RECONOCER personería al abogado **ANDRÉS LEONARDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, para actuar en representación de la demandada Liliana Marcela Corredor en los términos y para los efectos del poder visto en archivo 049, cargado al proceso hasta el día de hoy por error involuntario, conforme informe secretaría que antecede.

4.- CORRER traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la demandada Liliana Marcela Corredor a través de apoderado judicial y que obran en archivo 049 del expediente electrónico.

5.- TENER en cuenta que la demandante describió en tiempo las excepciones de mérito formuladas por la demandada Soc Gestiones Comerciales S.A.S., conforme escrito que obra en archivo 045 allegado el 04 de septiembre de 2023.

6.- ACEPTAR la subrogación legal del crédito en relación con el Pagaré base de la presente acción ejecutiva.

7.- TENER al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, como **SUBROGATARIO LEGAL PARCIAL** de los derechos crediticios reclamados en este proceso por **BANCOLOMBIA S.A.**, en su condición de demandante, por el valor del monto subrogado, esto es, la suma de **\$60.000.000**,⁰⁰ M/cte.

8.- RECONOCER personería al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno como apoderado judicial del subrogatario parcial **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.

9.- ADVERTIR al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8191679ef96362ba215ae192ad0bf62f5af8991181e3c421bc9c24aa163277e8**

Documento generado en 19/02/2024 01:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230013900**

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada especial de Bancolombia S.A., mediante correo electrónico del 19 de enero de los corrientes el despacho, **dispone:**

Primero: Declarar terminada la solicitud de aprehensión de la referencia por, por pago de las cuotas en mora.

Segundo: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **DUR847**.

Tercero: OFICIAR a la Policía Nacional –División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, a fin de comunicar el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo particular de placas **DUR847**. (Esto en caso de que el oficio No. 0870 haya sido tramitado por la parte interesada. Lo anterior comoquiera que se avizora que fue retirado el 27-06-2023).

Cuarto: ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Quinto: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f068c61d09ecac676f806a8780e004e9d0d502ea8fe596b38467862f29a552ad**

Documento generado en 19/02/2024 04:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230023900**

Vista la solicitud que antecede y conforme al artículo 599 del C.G.P., el Despacho **dispone**:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-514733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro, denunciado como de propiedad de la demandada **SANDRA MILENA NAVARRO BLANDÓN**, identificada con Cédula No. 31.793.416.
Oficiar

2.- **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdfb8e70d7a367e100bd00a2a3d75f5a9eb2817e5a1eacb2fb6ff1a654431bb**

Documento generado en 19/02/2024 04:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230043200**.

Conforme a la petición hecha por el apoderado de la parte actora visible en el numeral 008 del expediente digital, mediante el cual solicitó la terminación del proceso por carencia de objeto y comoquiera que el vehículo ya fue aprehendido, información corroborada por la POLICÍA NACIONAL GRUPO AUTOMOTORES – SIJÍN, el Despacho **dispone**:

Primero: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **GPN698**.

Segundo: Oficiar al parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., para que permitan el retiro del vehículo a favor de la parte actora, o de quien esta disponga.

Tercero: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Cuarto: ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e94223f81603ad05d16569e00842b5af385df5ecfb4d1ac2a8b8965905098**

Documento generado en 19/02/2024 04:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230057700**

En atención a la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora presentada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho, **Dispone:**

1º. DECLARAR terminado el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y entréguese los oficios a la parte demandante. Para lo cual se informa que a la fecha no existe embargo de remanentes vigente.

ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

3º. De ser procedente, y de ser procedente previo acreditar el arancel correspondiente, desglosar los documentos base de la ejecución y sus garantías a favor de la parte **ejecutante.** Dejar las constancias del caso.

4º. Sin condenar en costas.

5º. Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias, previas constancias legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877919c2b4ce9ef2ae34017c772f162d7db294a5f12ab23a5a201dcf036fbb87**

Documento generado en 19/02/2024 04:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230061100**

Vista la póliza allegada por la parte actora, obrante en el archivo 005 del expediente digital, se **dispone**:

1.- TENER EN CUENTA para todos los efectos a que haya lugar, la póliza allegada por la parte actora, en cumplimiento al numeral cuarto del auto adiado el dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

2.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el registro de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el folio 50S-152981. Oficiar de conformidad.

3.- ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccff1f513fbaf3cea100f94aab20100f1f30475e9d25385dd29dc8959bbf0704**

Documento generado en 19/02/2024 04:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230068200**

Visto el poder y la solicitud que antecede, el Despacho **dispone:**

Primero: RECONOCER personería a la Dra. Jinneth Michelle Galvis Sandoval, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Segundo: TENER por revocado el poder que fue otorgado al Dr. María Cristian Camilo Villamarín Castro.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428fcd7e2051844e4048db3f12cf9dc63b85d23d1fad926b33f38b156e1001fe**

Documento generado en 19/02/2024 04:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220230088500

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora en escrito presentado el quince (15) de enero del presente año, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho **Dispone:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por **AECSA S.A.** y en contra de **JESÚS ALFREDO PEÑARANDA ARDILA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, para lo cual se indica que no existe embargo de remanentes vigente. Por secretaría ofíciase como corresponda.

Tercero: ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron como base a esta acción a favor de la parte demandada, para lo cual, la parte actora proceda a su entrega y/o secretaría de tenerlos en su poder, previo pago de los emolumentos necesarios.

Quinto: En caso de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, entréguese a la parte demandante conforme lo solicitado en memorial que antecede y previo al aporte de la certificación bancaria correspondiente.

Sexto: Sin condena en Costas.

Séptimo: En firme esta decisión archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d254c334da7513002f06393ad545c7e16abfa55fac24b0ee4187832370facf**

Documento generado en 19/02/2024 04:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230095200**.

Vista la solicitud obrante en el archivo 009, allegado por la demandada, el despacho **DISPONE**:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la documental adosada, visible en el documento No. 009 del plenario digital, radicado el siete (7) de diciembre del año anterior, y **REQUERIRLO** para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico realice las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81576eddc853584c6805c06c2504691aad1fb4d03a2facc96706f31359003f82**

Documento generado en 19/02/2024 04:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230097900**

Vistas las manifestaciones de la parte actora, y comoquiera que el vehículo ya fue aprehendido, información corroborada por la POLICÍA NACIONAL GRUPO AUTOMOTORES – SIJÍN, el despacho **DISPONE:**

Primero: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **JTS351**. **Oficiar a quien corresponda.**

Segundo: Oficiar al parqueadero J&L ubicado en el Kilómetro 1 Vía Guasca- Guachetá, para que permita el retiro del vehículo a favor de la parte actora, o de quien esta disponga.

Tercero: ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), **deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite.** Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: Conforme la solicitud que antecede y en virtud del artículo 116 del C.G.P., de ser procedente, desglosar los documentos base del trámite a favor del actor, previo acreditar las expensas correspondientes. Dejar las constancias del caso por secretaría.

Quinto: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5d19f626828b3334c960cbe3aa1b2cd30f7744650544341246837ebc976587**

Documento generado en 19/02/2024 04:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220230101700

Vista la documental que antecede, el Despacho **dispone**:

REQUERIR a la parte actora para que indique con claridad si lo que pretende es la terminación del proceso por transacción (Art.312 del C.G. del P.) y como consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares o en su defecto la terminación anormal por desistimiento de las pretensiones conforme a las previsiones del Art. 314 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97451152a32e316e30b85bbb25d256f35bcdcc41b20de28040ec7cfac0a3a1d**

Documento generado en 19/02/2024 04:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230132100**

Conforme a la petición hecha por la parte actora visible en el numeral 010 del expediente digital, mediante el cual solicita la terminación del proceso por carencia de objeto, adjuntando para ello la documentación que acredita tal situación, el Despacho **dispone**:

Primero: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **JRO824. Oficiar de conformidad**

Segundo: Oficiar al parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., para que permitan el retiro del vehículo a favor de la parte actora, o de quien esta disponga.

Tercero: ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1feb39fbce9498ea3258b71ffae2fcacd500ca4f9a89c922cfc4d07891183f**

Documento generado en 19/02/2024 04:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230140000**

Vista la solicitud de desistimiento de las pretensiones, presentada por la apoderada de la parte actora, el Despacho **Dispone:**

1. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones que presentó la apoderada de la parte actora, con fundamento en el artículo 314 del C.G.P., y con el conocimiento de las consecuencias que ello conlleva.

2. **ORDENAR** que, por secretaría de ser procedente, se regrese a la parte actora, los documentos base de la acción junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias de ley, cumplido lo cual, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f103ebe41e0ca7027c5dc0e903ff4d22af4b4ab54ad96b7fff6d6d5838e50dd2**

Documento generado en 19/02/2024 04:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230148600**

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de AECSA que a su vez actúa como apoderada de Bancolombia S.A., mediante correo electrónico del 30 de enero de los corrientes el despacho, **RESUELVE:**

Primero: Declarar terminada la solicitud de aprehensión de la referencia por pago de las cuotas en mora.

Segundo: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **KPV278.**

Tercero: OFICIAR a la Policía Nacional –División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, a fin de comunicar el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo particular de placas **KPV278.** (Esto en caso de que el oficio No. 0125 haya sido tramitado por la parte interesada. Lo anterior comoquiera que no se avizora que hubiese sido retirado)

Cuarto: ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Quinto: ADVERTIR que no hay lugar a realizar desglose, debido a que la demanda fue presentada por medios electrónicos, y la demandante conserva el original de los mismos.

Sexto: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdc773b167442ac3fd60b07f1d79d936d8d2847ee1a69e8e9e24b027326d199**

Documento generado en 19/02/2024 04:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230154300**

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora en escrito presentado el treinta (30) de enero del presente año, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por **COMERCIALIZADORA QUANTTO S.A** y en contra de **CONCEPTOS INTELIGENTES S.A.S, ISABELA PAVA BENAVIDES y SEBASTIÁN PAVA BENAVIDES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y póngase a disposición los bienes desembargados de existir embargo de remanentes vigente. **Oficiese.**

Tercero: ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron como base a esta acción a favor de la parte demandada, para lo cual, la parte actora proceda a su entrega y/o secretaría de tenerlos en su poder, previo pago de los emolumentos necesarios.

Quinto: Sin condena en Costas.

Sexto: En firme esta decisión archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b8cc42cd0aae56d2cd46e34bf4bec1768b60d54d57ad3489254bdd8c6afe41**

Documento generado en 19/02/2024 04:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220230157000

Teniendo en cuenta la solicitud visible en el numeral 004 del expediente electrónico, el despacho **dispone**:

1.- CORREGIR el numeral 5. del auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en el sentido de indicar que el nombre de la apoderada de la parte actora es **SONIA** PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA y no como allí se dijo.

En consecuencia, la corrección queda de la siguiente manera:

“5. RECONOCER a la abogada SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido”

En todo lo demás permanezca incólume el citado proveído.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, junto con el que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a30e19c9284e1047bef3c665d0a1172774889cc4795a24f620a872cc914185**

Documento generado en 19/02/2024 04:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. **No. 110014003032 2023 01596 00**

Vencido en silencio el anterior término por la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a855c67c36312579ffa275b68b099c1952a7a3859e17b69e2229fd7bb0bfe0**

Documento generado en 19/02/2024 02:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2023 01597 00

Vencido en silencio el anterior término por la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 011 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994a590980fa66c66db7217a3dbca21bcf4aedef24e66025926567cd02ec02ce0**

Documento generado en 19/02/2024 02:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2023 01600 00

Vencido en silencio el anterior término por la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3342705b555d821743add1f768f9e2caef4e11267f9eb55cd11a50bd88bb78b**

Documento generado en 19/02/2024 02:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. **No. 110014003032 2023 01606 00**

Vencido en silencio el anterior término frente a la subsanación por la parte actora, como quiera que si bien presento memorial en el que deprecó impulso procesal, no es menos que, obvio el proveído adiado 25 de enero de 2024 y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eff3d813b174dbb7668ec348c92dcb423a909d61e24000203350a22a8986523**

Documento generado en 19/02/2024 02:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230161100**

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de FINANZAUTO S.A, mediante correo electrónico del 29 de enero del presente año, el despacho **RESUELVE**:

Primero: Declarar terminada la solicitud de aprehensión de la referencia por pago parcial de la obligación con prórroga de plazo.

Segundo: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **WFH677. Oficiar de conformidad. (Esto en caso de que la parte actora haya tramitado de alguna manera la solicitud de aprehensión, comoquiera que por parte del Despacho no se observa elaboración y/o radicación de oficio alguno).**

Tercero: ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Quinto: ADVERTIR que no hay lugar a realizar desglose, debido a que la demanda fue presentada por medios electrónicos, y la demandante conserva el original de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5eff3cbff9be1113e675e5e43def508b743186182a07b859451dca4ea63880**

Documento generado en 19/02/2024 04:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2024 00016 00

Vencido en silencio el anterior término por la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 011 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dadc9169d8afe4a87e079210618196e5bb6792377e340fb7b998144fe2a0b705**

Documento generado en 19/02/2024 02:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2024 00022 00

Vencido en silencio el anterior término por la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 011 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d1ef907bc9dbff98baf32dae26e4d6934353c945bb6fa86d4ef432e07b21f2**

Documento generado en 19/02/2024 02:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. **No. 110014003032 2024 00050 00**

Vencido en silencio el anterior término por la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051634ce9cbaa1562ad5329f9dfb5765b004eade3b0950c3772b8a30f5050215**

Documento generado en 19/02/2024 02:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. **No. 110014003032 2024 00054 00**

Vencido en silencio el anterior término por la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b1d6f308ec69f5cc2878a11c2fc528894338f33d0eaaf2392860919be8cbb6**

Documento generado en 19/02/2024 02:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. **No. 110014003032 2024 00056 00**

Vencido en silencio el anterior término por la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8471185e35a412c651bbf4527195eff87913dc6c47bde24343ac0bfe86d9a4e7**

Documento generado en 19/02/2024 02:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240005800**

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial la parte actora -Bancolombia S.A.-, Dra. María Fernanda Pabón Romero, mediante correo electrónico del 30 de enero de los corrientes el despacho, **Dispone:**

Primero: Declarar terminada la solicitud de aprehensión de la referencia por pago de la mora.

Segundo: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **KQX391**.

Tercero: OFICIAR a la Policía Nacional –División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, a fin de comunicar el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo particular de placas **KQX391**. (Esto en caso de que la parte actora haya tramitado de alguna manera la solicitud de aprehensión, comoquiera que por parte del Despacho no se observa elaboración y/o radicación de oficio alguno).

Cuarto: ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Quinto: ADVERTIR que no hay lugar a realizar desglose, debido a que la demanda fue presentada por medios electrónicos, y la demandante conserva el original de los mismos.

Sexto: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd24cb933d02fe74cc4e2ba3342dc7953b03bb076a1e90a492a618abb4f3d1fe**

Documento generado en 19/02/2024 04:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 **2024 00097 00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y en contra de **ADRIANA DEL PILAR MORENO RICO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1094887058

- 1.1. \$64.400.399,00 M/cte.**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de la ejecución, con fecha de vencimiento el 2 de enero de 2024.
 - 1.2. \$6.016.809,00 M/cte.**, por concepto de intereses correspondientes a la fecha del diligenciamiento del pagaré.
 - 1.3.** Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el 03 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.
- 2.** Sobre las costas se resolverá en oportunidad.
- 3. NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.
- 4. EXHORTAR** al demandante, para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 5. RECONOCER** al abogado **PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ SALGADO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532435964b5f9aef40ba4ebe7c4fe399d62f5a4ea35d8e3c2f85f3a289a41528**

Documento generado en 19/02/2024 02:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2024 00098 00

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **OLX FIN COLOMBIA S.A.S** en contra de **MIGUEL ÁNGEL AMADO RAMÍREZ**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **MQO-428**, marca **RENAULT**, Línea **LOGAN EXPRESSION**, modelo **2014**, de propiedad del señor **MIGUEL ÁNGEL AMADO RAMÍREZ**, identificado con C.C. 1.014.262.501.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **OLX FIN COLOMBIA S.A.S**, y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión número 3 de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápites de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **OLX FIN COLOMBIA S.A.**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía,

descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **RECONOCER** al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25013b1874bca53e5c6770efcccf7d375b185befa92571a064386f25b8166bb**

Documento generado en 19/02/2024 02:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 **2024 00099 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1 **INFORME**, la manera como obtuvo tanto la dirección física como electrónica del demandado y, si esta última puede ser considerada como canal digital de notificación, allegando la evidencia correspondiente de las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.
2. **RECONOCER** al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 011 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e237a99c85f72115772bfe53862cc0309e1914e377cfe065ec9277bee98a11**

Documento generado en 19/02/2024 02:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 **2024 00101 00**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** en contra de **LAURA ALEJANDRA VALENCIA ARIAS**.
- 2. ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **MWS 106**, marca **VOLKSWAGEN**, Línea **GOL POWER**, modelo **2013**, de propiedad de la señora **LAURA ALEJANDRA VALENCIA ARIAS**, identificado con C.C. 1.144.037.602.
- 3. OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A.** y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión número 3 de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
- 4. INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápites de notificaciones del libelo de la demanda.
- 5. PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A.**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.

6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER** a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, como apoderada judicial del acreedor, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0546c9c0c065a9f3178cda41bff604f3c3d8ee5b4e70ed43f412d775bca62ee6**

Documento generado en 19/02/2024 02:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 **2024 00103 00**

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión o no, tras la revisión de las pretensiones de la demanda, se advierte por esta operadora judicial que el presente asunto se contrae a mínima cuantía por lo que, el Juzgado DISPONE:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este Despacho para conocer de ella, toda vez que las pretensiones versan sobre valores inferiores a los 40 SMLMV.
2. **ORDENAR** a la secretaría del Despacho que, proceda conforme a las previsiones del inciso 2 del artículo 90 del C.G del P, y remita las presentes diligencias a la Oficina de Reparto ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
3. **ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G del P.), y realizar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9713736fd919535eba210cfecc5a155bbe019b03b374c6fd6ff82d791e1874**

Documento generado en 19/02/2024 02:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2024 00105 00

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **FINANZAUTO S.A. BIC**, en contra de **HÉCTOR ROKNEY CIPRIANO BARRERA RUIZ**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **LUZ 410**, marca **KIA**, modelo **2023**, de propiedad del señor **HÉCTOR ROKNEY CIPRIANO BARRERA RUIZ**, identificado con C.C 79.881.052.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **FINANZAUTO S.A BIC**. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **FINANZAUTO S.A BIC**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **RECONOCER** personería al abogado **ALEJANDRO CASTAÑDA SALAMANCA**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5a258371bb9a13f525099e2151ffc30f02d3e4b95aaddf5c4a27b3df4be2d7**

Documento generado en 19/02/2024 02:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 **2024 00106 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. INDIQUE** el domicilio de la demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del C.G del P.
- 2. INFORME** si el bien objeto de litigio hace parte de uno de mayor extensión, en caso afirmativo, relacione los linderos generales del de mayor extensión y específicos del inmueble a usucapir.
- 3. PRECISE** en caso de existir bien de mayor extensión, el porcentaje atribuido al inmueble que pretende en pertenencia, teniendo al primero como un 100%, a efectos de que exista precisión al momento de registro en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, en el evento de que se acceda a las pretensiones .
- 4. APORTE** actualizado, el certificado especial del bien objeto de pertenencia, a fin de establecer quién ostenta la titularidad de dominio del bien pretendido.
- 5. ALLEGUE** actualizado el certificado de tradición y libertad del bien objeto de pertenencia, con fecha de expedición no mayor a un mes previo a la presentación de la demanda.
- 6. PRESENTE** certificado de avalúo catastral o impuesto predial 2024, legible, como quiera que al allegado resulta borroso, esto, a fin de determinar la cuantía del presente asunto, con arreglo a las disposiciones del artículo 26 del C.G del P.
- 7. INFORME**, la manera como obtuvo tanto la dirección física como el número telefónico de la demandada y, si este último puede ser considerado como canal digital de notificación, allegando la evidencia correspondiente de las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.
- 8. OTORGUE** poder a un profesional del derecho, en caso que la cuantía del asunto resulte superior a la suma de \$52.000.000.oo. M/cte.

2. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado

deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62238633a4b1960fcc8dd731680c56bf870310fc4d68c8378f0823aaaae2ecce9**

Documento generado en 19/02/2024 02:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 **2024 00107 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1 **PRECISE** la fecha de causación de los intereses remuneratorios reclamados.
 - 1.2 **MODIFIQUE** las pretensiones de la demanda de tal manera que encuentren fundamento en los hechos narrados (numeral 5 art. 82 del C. del P), como quiera que conforme a estos, se hace necesario individualizar el capital de la cuotas vencidas, y el capital acelerado.
2. **RECONOCER** a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35b13c1ece9768cbd049e70887bc592c60e5393994cc58f54b47bc26e47afe9**

Documento generado en 19/02/2024 02:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 **2024 00108 00**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **FINANZAUTO S.A. BIC**, en contra de **SANDRA JULIA LEMUS GARAY**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **DSY176**, marca **KIA**, modelo **2018**, de propiedad del señor **SANDRA JULIA LEMUS GARAY**, identificado con C.C 51.644.362.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **FINANZAUTO S.A BIC**. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápites de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **FINANZAUTO S.A BIC**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **RECONOCER** personería al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befa6cea96da866c0af987a763dd8e5ed6d9e6935659f8a7d43f9c161ba9e1ac**

Documento generado en 19/02/2024 02:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 **2024 00109 00**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MARÍA ASCENETH HURTADO**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **IPX770**, marca **KIA**, línea **PICANTO EX** color **GRIS**, modelo **2016**, de propiedad de la señora **MARÍA ASCENETH HURTADO**, identificado con C.C. 31.086.029.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **BANCOLOMBIA S.A.**, y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 4.2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **RECONOCER** personería **ALIANZA SGP S.A.S**, como apoderada judicial del acreedor, representada en el presente asunto por la abogada **MARÍA FERNANDA POBÓN ROMERO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5397f87819a2c3a8b5880367078985c4d508eeacba2d12dada31862a3dd2142b**

Documento generado en 19/02/2024 02:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 **2024 00110 00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LORENA SMIT REINOSO CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 53083557

- 1.1. **\$76.533.491,00 M/cte.**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de la ejecución, con fecha de vencimiento el 22 de noviembre de 2023.
 - 1.2. **\$7.286.865,00 M/cte.**, por concepto de intereses correspondientes al periodo del 01 de marzo de 2023 al 22 de noviembre de 2023
 - 1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital descrito en el numeral 1.1 desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.
2. Sobre las costas se resolverá en oportunidad.
 3. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.
 4. **EXHORTAR** al demandante, para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 5. **RECONOCER** al abogado **JUAN MANUEL SALGADO GONZÁLEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64507a9cbdf7b57486cddb5b24238d0628915706b596364d7873232c280a0368**

Documento generado en 19/02/2024 02:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 **2024 00112 00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA** y en contra de **VÍCTOR MANUEL CRUZ ACOSTA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 04199600142955

- 1.1. \$41.068.248,00 M/cte.**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de la ejecución, con fecha de vencimiento el 22 de enero de 2024.
- 1.2. \$4.540.272,00 M/cte.**, por concepto de intereses determinados sobre el saldo del capital hasta la fecha de presentación de la demanda, tal como se describe en las pretensiones.
- 1.3.** Por los intereses moratorios sobre el valor del capital descrito en el numeral 1.1 desde el 23 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 07245001172654

- 1.4. \$15.270.360,00 M/cte.**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de la ejecución, con fecha de vencimiento el 22 de enero de 2024
 - 1.5.** Por los intereses moratorios sobre el valor del capital descrito en el numeral 1.4 desde el 23 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.
- 2.** Sobre las costas se resolverá en oportunidad.
 - 3. NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.
 - 4. EXHORTAR** al demandante, para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se**

abstenga de ponerlo a circular, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5. **RECONOCER** a la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47d0f9d9e83e4d3320a40d7ce81cef1cabf95017df7cb8b6dc65c752afcc8fc**

Documento generado en 19/02/2024 02:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 **2024 00114 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. INADMITIR la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1 APORTE la constancia de envío de notificación directa a la dirección electrónica o física del garante, en la que se le informara sobre el inicio del procedimiento de ejecución de pago directo, en cumplimiento a la disposición del artículo 2. 2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. **Como quiera que la adosada se dirige al señor Samir Alberto Garay Suarez, persona distinta a la mencionada en la solicitud de aprehensión como garante, y da cuenta de remisión a una dirección electrónica también diferente a la signada en el Formulario de Registro de ejecución.**

1.2 ALLEGUE los formularios que dan cuenta del registro de la garantía mobiliaria y de ejecución, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.2..2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

2. RECONOCER al abogado **DAVID ROJAS MELO**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e669be51db81d2f160d20608044a4a5d096c50b1d16d06f138915b7b2ce9251**

Documento generado en 19/02/2024 02:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2024 00117 00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. **INADMITIR** la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1 **INFORME** por qué la constancia de envío de notificación directa al garante, refiere una dirección electrónica distinta a la indicada en el acápite de notificaciones y la obrante en el formulario de registro de ejecución.
 - 1.2 **AJUSTE** las direcciones electrónicas de los garantes en el acápite de notificaciones, conforme a las signadas en los formularios adosados.
 - 1.3 **ALLEGUE** las constancias de envío de notificación directa acordes a las direcciones electrónicas correctas.
 - 1.4 **PRESENTE** el certificado de existencia y representación legal de la entidad garante.
 - 1.5 **APORTE** el poder otorgado, que le acredita para incoar la presente acción.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 011 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849562eee943043d01b81e04eee9422cb2de274dbb842aca9f59cb1fe2e3b776**

Documento generado en 19/02/2024 02:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2024 00120 00

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **JAIME ENRIQUE MONROY SALCEDO**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **HPU729**, marca **CHEVROLET**, Línea **ONIX**, modelo **2019**, de propiedad del señor **JAIME ENRIQUE MONROY SALCEDO** identificado con C.C. 74.795.639.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión número 2 de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápites de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **RECONOCER** al abogado **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def046dfbe9af52d9447f705dc05b674240ec5f8cb82b4f1a76d006d30966a5b**

Documento generado en 19/02/2024 02:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2024 00121 00

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **SANTIAGO CASTAÑEDA RODRÍGUEZ**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **HYV317**, marca **CHEVROLET**, Línea **SPARK**, modelo **2018**, de propiedad del señor **SANTIAGO CASTAÑEDA RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. 1.017.253.256.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión número 2 de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápites de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía,

descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **RECONOCER** al abogado **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c172ec6c430ec9f515b034f22a35915d41334be81cb41c9f51f65035541cee**

Documento generado en 19/02/2024 02:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2024 00122 00

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **JUAN DAVID MARTÍNEZ PÉREZ**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **LXL 653**, marca **CHEVROLET**, Línea **TRACKER**, modelo **2023**, de propiedad del señor **JUAN DAVID MARTÍNEZ PÉREZ**, identificado con C.C. 1.049.538.314.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión número 2 de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **RECONOCER** al abogado **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1e24ff6d9cef92468772381f7689e45f9efed73d5ec1469eef55627db804b9**

Documento generado en 19/02/2024 02:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 **2024 00123 00**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S**, en contra de **OSCAR JULIAN RIVERA JIMÉNEZ**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **LQS-540**, marca **CHEVROLET**, línea **JOY** color **BLANCO NIEBLA**, modelo **2023**, de propiedad del señor **OSCAR JULIAN RIVERA JIMÉNEZ**, identificado con C.C. 93.391.721.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **CARROFACIL COLOMBIA S.A.S**, y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 5.2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **CARROFACIL COLOMBIA S.A.S.**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **RECONOCER** al abogado **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARÍA**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **20 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86b22903eb2d7ab606e3f95b0ed7861c38c136b06e677cedaae4781a652723f**

Documento generado en 19/02/2024 02:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>